



Resolución Ministerial N.º 0283 -2009-ED

Lima, 02 OCT 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25260, Ley que Crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, dispone en su artículo 1º, la creación de la citada Academia, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada, del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco;

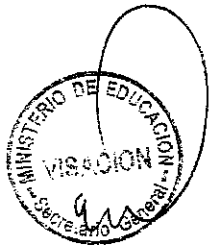
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo designará una Comisión para elaborar en el término de 90 días de vigencia de la indicada Ley, el Estatuto correspondiente. En esta Comisión deberá tener representación mayoritaria, la Actual Academia Peruana de la Lengua Quechua;

Que, conforme a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, se rige por la ley de su creación;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 35º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 1) del artículo 36º de la citada Ley N° 29158, dispone que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, estando a lo expuesto por la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, mediante el Oficio N° 106-ME/VMGP/DIGEIBIR-2009, del cual se desprende que la Academia Mayor de la Lengua Quechua, nunca se implementó no obstante haber transcurrido 19 años desde la Ley de su creación y que la Academia Peruana de la Lengua Quechua, feneció, razón por la cual no es posible cumplir con el requisito establecido en la parte final del artículo 7º de la citada Ley N° 25260, respecto de la representación mayoritaria de la Academia Peruana de la Lengua Quechua en la conformación de la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua. Asimismo, en dicho Oficio se propone incluir en la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua al señor Ciriaco Vargas Sánchez, como especialista en el dominio de la Lengua Quechua;



Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los miembros de la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la cual depende del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo precedente, está conformada por los siguientes miembros:

- Heriberto Bustos Aparicio, Director General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, quien la preside;
- César Puertas Villagaray, en representación de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- Jorge Reátegui Jarama, en representación de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación;
- Mario Zegarra Mariñas en representación de la Unidad de Presupuesto;
- Ciriaco Vargas Sánchez, especialista en Lengua Quechua.

La calidad de miembro y las funciones que desempeñe la Comisión creada, es Ad Honórem.

Artículo 3°.- La Comisión presentará el informe que contenga el proyecto de Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, en un plazo que no excederá de 60 días calendario desde su instalación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

